Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N°: 3.212
Encarnación, 25 de setiembre de 2018

V I S T O:

El Dictamen Nº 44 de fecha 21 de setiembre de 2018, del Comité Evaluador, elevado por la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C), referente a la a **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 PARA LA ADQISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - I.D. N° 350.686 y;**

C O N S I D E R A N D O:

Que el referido dictamen dice: *"...Seguidamente se procede a la apertura de sobres presentado por las siguientes empresas y que forman parte del presente acta*

1 – EMPRESA PLUSCAR S.A: *Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, quedando el precio unitario de su oferta en la suma de Gs. 93.362.610 (noventa y tres millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diez guaraníes).* ----------

2 – EMPRESA REPSUR C.I.A.G. S.R.L.: *Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, quedando el precio unitario de su oferta en la suma de Gs. 89.524.370 (ochenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta guaraníes).* ----------

3 – EMPRESA AVANCE S.R.L.: *Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, quedando el precio unitario de su oferta en la suma de Gs. 79.110.000 (setenta y nueve millones ciento diez mil guaraníes).* ----------

OBSERVACIONES:
DE EMPRESA REPSUR C.I.A.G. S.R.L.:
a) Para la Empresa AVANCE S.R.L:
a.1) *Falta patente del 2018 – 2do Semestre.*
a.2) *Tener en cuenta si los productos con sus marcas respectivas cumplen o no con la Certificación ISO 9001 solicitada, teniendo en cuenta el origen de los mismos.*
b) b) Para la Empresa PLUSCAR S.A:
b.1) *Tener en cuenta si los productos con sus marcas respectivas cumplen o no con la Certificación ISO 9001 solicitada, teniendo en cuenta el origen de los mismos.*
b.1) *La empresa no especifica un taller autorizado.*
DE EMPRESA PLUSCAR S.A:
a) Para la Empresa AVANCE S.R.L:
a.1) *Falta pago de patente – 2do semestre 2018.*
DE EMPRESA AVANCE S.R.L
a) Para la Empresa PLUSCAR S.A:
a.1) *La patente comercial presentada no se ajusta a los requerimientos establecidos en la ADENDA N° 1, respecto al rubro que oferta. La patente presentada dice "venta de repuesto" y no "venta de cubiertas". -*
a.2) *No consta en la carpeta que la empresa tenga un taller como lo exige la convocante. -*
b) Para la Empresa REPSUR C.I.A.G. S.R.L
b.1) *Respecto a la empresa REPSUR C.I.A.G S.R.L y la Municipalidad de Encarnación considero que existe inhabilidad prevista en el art. 40 de la Ley 2051 y del art. 60 de la Ley*

1626, atendiendo a que el presidente de la Empresa REPSUR C.I.A.G S.R.L , es el Sr. Eduardo Hrisuk y que el que aprobaría dicha Licitación es el Sr. Jorge Hrisuk, su hermano.
b.2) *La firmante de la oferta de la Empresa REPSUR C.I.A.G S.R.L, Mónica Zimmer no está habilitada para firmar por la empresa porque la Escritura Pública del Poder Especial que acompaña está incompleta, falta la parte donde la Empresa le habilita para firmar.*
b.3) *La patente comercial presentada no se ajusta a las exigencias contenidas en la Adenda N° 1, que la misma exige que contenga como rubro "venta de cubiertas", la que la empresa presenta dice "venta de maquinarias agrícolas". -*
b.4) *La Empresa REPSUR C.I.A.G S.R.L, no tiene experiencia de 3 años en la venta de cubiertas, sí en otros rubros.-*
b.5) *La Empresa REPSUR C.I.A.G no consta con el taller autorizado.*

A) CUADRO DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

EMPRESAS OFERENTES		***EMPRESA PLUSCAR S.A***	***EMPRESA REPSUR CIAG S.R.L***	***EMPRESA AVANCE S.R.L***
N°	***Documentos Presentados***			
1	*Formulario de Oferta* **(F3)***	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
2	*Garantía de Mantenimiento de Oferta - Declaración Jurada* **(F4)***	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
3	*Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. * **(F6)***	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
4	*Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 941/2010 **(F7)***	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
5	*Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta**	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
6	*Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes – RUC**	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
7	*Fotocopia simple de su certificado de cumplimiento tributario vigente*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
8	*Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.**	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*NO CUMPLE*
9	*Balance de los últimos tres años: 2015, 2016, 2017.*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*
10	*Copia de contrato que acrediten los tres últimos años*	*CUMPLE*	*CUMPLE*	*CUMPLE*

B) CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS SE ENCUENTRA EN EL ANEXO "A"

ANALISIS DE LAS OFERTAS

*Cabe destacar que, en base a las observaciones planteadas por los oferentes participantes de la presente licitación, este comité de evaluación manifiesta cuanto sigue: De acuerdo a las observaciones planteadas por la **EMPRESA REPSUR CIAG S.R.L** a las **EMPRESA AVANCE S.R.L y PLUSCAR S.R.L.** fueron solicitadas documentaciones adicionales a la empresa **AVANCE S.R.L.** a través de la nota U.O.C. N° 246/2018 de fecha 19 de setiembre de 2018 y para la **EMPRESA PLUSCAR S.R.L.** a través de la nota U.O.C. N° 247/2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, manifestando este comité evaluador que ninguna de las empresas ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por la convocante. De acuerdo a las observaciones planteadas por la **EMPRESA AVANCE S.R.L** a la **EMPRESA REPSUR CIAG S.R.L**, este comité evaluador ha solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos un Dictamen Jurídico, donde brinde su parecer a las observaciones planteadas por la empresa, el cual fue otorgado posteriormente con el Dictamen N° 4.090 de fecha 20 de setiembre de 2018 que se adjunta al presente dictamen. Por tanto, ante las observaciones planteadas por la **EMPRESA AVANCE S.R.L.** y conforme al Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, es del parecer de este comité no hacer lugar a las observaciones expuestas por la mencionada empresa. En cuanto a la **PATENTE MUNICIPAL COMERCIAL** presentada por la empresa **AVANCE S.R.L.** este comité evaluador ha verificado la información proveída por la mencionada empresa, constatando que la misma pertenece al primer semestre del año 2018, además, el concepto de Impuesto de Patente Comercial figura con importe "0". Por tanto, este comité de evaluación considera como **NO VALIDA** la patente comercial presentada por la*

mencionada empresa. Que conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la oferta más baja que corresponde a la ***EMPRESA AVANCE S.R.L,*** *en base a las siguientes consideraciones:* ***CAPACIDAD LEGAL:*** *la misma ha presentado los documentos de carácter sustancial exigidos para ser considerada para la evaluación, pero no ha presentado la totalidad de los documentos formales exigidos por la convocante, además, al ser requerido con la presentación de documentos adicionales, los mismos no han sido presentado en tiempo y forma, por ende,* ***NO CUMPLE*** *con lo exigido por la convocante y la empresa queda descalificada. Que conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la segunda oferta más baja que corresponde a la* ***EMPRESA REPSUR CIAG S.R.L,*** *en base a las siguientes consideraciones:* ***CAPACIDAD LEGAL:*** *la misma ha presentado los documentos de carácter sustancial y formales exigidos, además, fueron solicitadas documentaciones adicionales y las mismas fueron presentadas en tiempo y forma, por ende,* ***CUMPLE*** *con lo exigido la convocante.* ***CAPACIDAD FINANCIERA:*** *la empresa ha presentado, en tiempo y forma, la totalidad de la documentación requerida. Y habiéndose realizado el Análisis Financiero de la misma, se ha constatado que la Empresa reúne los criterios exigidos dentro de la capacidad financiera requerida, por ende,* ***CUMPLE*** *con dicha capacidad.* ***CAPACIDAD TECNICA:*** *la oferta presentada por la empresa reúne la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de bases y condiciones. Por ende,* ***CUMPLE*** *con la Capacidad Técnica.* ***EXPERIENCIA:*** *la empresa ha demostrado contar con la experiencia mínima requerida, por ende,* ***CUMPLE*** *con dicho requisito.* ***Habilitación en el rubro que oferta****: la empresa se encuentra habilitada para el rubro que oferta conforme a la documentación presentada, por ende,* ***CUMPLE*** *con dicho requisito.* ***CRITERIO ECONOMICO****: La oferta presentada por la empresa se encuentra dentro de lo presupuestado por la institución, por ende,* ***CUMPLE*** *con el criterio requerido.* ***ANALISIS DE PRECIO OFERTADO:*** *la empresa cumple con ese criterio y el precio ofertado se encuadra dentro del precio de referencia de la convocante, por ende, cumple con este criterio.* ***POR TANTO****, este Comité es del parecer que corresponde* ***ADJUDICAR*** *la* ***LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 PARA LA ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - I.D. N° 350.686*** *a favor de la* ***EMPRESA REPSUR C.I.A.G S.R.L. por la sumatoria de precios unitarios de Gs. 89.524.370 (ochenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta guaraníes)*** *a través de* ***CONTRATO ABIERTO por monto mínimo y máximo****, siendo el monto mínimo de Gs. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) y el monto máximo de Gs. 400.000.000 (cuatrocientos millones de guaraníes)..."* ***(sic)***.----------

Que, el art. 28 de la **Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** dice: "*Con base en el informe de evaluación la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato*". Luego del estudio de la oferta presentada y conforme al dictamen del Comité de Evaluación corresponde **ADJUDICAR** la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 PARA LA ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - I.D. N° 350.686** a favor de la **EMPRESA REPSUR C.I.A.G S.R.L. por la sumatoria de precios unitarios de Gs. 89.524.370 (ochenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta guaraníes)** a través de **CONTRATO ABIERTO por monto mínimo y máximo**, siendo el monto mínimo de Gs. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) y el monto máximo de Gs. 400.000.000 (cuatrocientos millones de guaraníes). ----------

Que, el **art. 216 de la Ley 3.966 ORGANICA MUNICIPAL** dice: Corresponde a la Junta Municipal aprobar la Adjudicación de las Licitaciones Públicas y de las Licitaciones por Concurso de ofertas. Así mismo, el **art 28 de la Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** establece**: La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación.** ----------

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E

ART. 1°) ADJUDICAR la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 PARA LA ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - I.D. N° 350.686** a favor de la **EMPRESA REPSUR C.I.A.G S.R.L. por la sumatoria de precios unitarios de Gs. 89.524.370 (ochenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta guaraníes)** a través de **CONTRATO ABIERTO por monto mínimo y máximo**, siendo el monto mínimo de Gs. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) y el monto máximo de Gs. 400.000.000 (cuatrocientos millones de guaraníes). ----------

ART.2°) SUSCRIBIR el contrato correspondiente con la citada empresa, en donde se estipulan las condiciones para llevar adelante la adquisición de los bienes, previa presentación de los documentos. ----------

ART. 3°) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION
SECRETARIA GENERAL

Abg. Marcial Cantero Silva
Secretario General Interino

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION
INTENDENCIA

Don Alfredo Luis Yd Sánchez
Intendente Municipal

R E S O L U C I Ó N No. 886/2018.-

V I S T O:

La Nota N° 5.895/2018 de fecha 25 de setiembre de 2018 remitida por la Intendencia Municipal, elevando para estudio y consideración los documentos del proceso de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 "PARA LA ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN"- I.D.N° 350.686,** y la Resolución Nº 3.212/2017 de la Adjudicación realizada por el Intendente Municipal, para su aprobación correspondiente, y; ----------

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Apertura de Ofertas, se procede a la apertura de sobres presentados por las siguientes empresas:

1) **EMPRESA PLUSCAR S.A**: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, quedando el precio unitario de su oferta en la suma de **Gs. 93.362.610 (Noventa y tres millones trescientos sesenta y dos mil seiscientos diez guaraníes).**----------
2) **EMPRESA REPSUR C.I.A.G. S.R.L.**: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, quedando el precio unitario de su oferta en la suma de **Gs. 89.524.370(Ochenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta guaraníes).**----------
3) **EMPRESA AVANCE S.R.L.**: Acompañando a su oferta la planilla de verificación de documentos que se adjunta a la presente, quedando el precio unitario de su oferta en la suma de **Gs. 79.110.000 (Setenta y nueve millones ciento diez mil guaraníes).**----------

OBSERVACIONES:

DE EMPRESA REPSUR C.I.A.G. S.R.L.

a) **Para la Empresa AVANCE S.R.L:**
   a.1) Falta patente del 2018 – 2do Semestre.----------
   a.2) Tener en cuenta si los productos con sus marcas respectivas cumplen o no con la Certificación ISO 9001 solicitada, teniendo en cuenta el origen de los mismos.----------
b) **Para la Empresa PLUSCAR S.A:**
   b.1) Tener en cuenta si los productos con sus marcas respectivas cumplen o no con la Certificación ISO 9001 solicitada, teniendo en cuenta el origen de los mismos.----------
   b.1) La empresa no especifica un taller autorizado.

DE EMPRESA PLUSCAR S.A:

a) **Para la Empresa AVANCE S.R.L:**
   a.1) Falta pago de patente – 2do semestre 2018.----------

DE EMPRESA AVANCE S.R.L

a) **Para la Empresa PLUSCAR S.A:**
   a.1) La patente comercial presentada no se ajusta a los requerimientos establecidos en la ADENDA N° 1, respecto al rubro que oferta. La patente presentada dice "venta de repuesto" y no "venta de cubiertas". ----------
   a.2) No consta en la carpeta que la empresa tenga un taller como lo exige la convocante. ----------
b) **Para la Empresa REPSUR C.I.A.G. S.R.L**
   b.1) Respecto a la empresa REPSUR C.I.A.G S.R.L y la Municipalidad de Encarnación considero que existe inhabilidad prevista en el art. 40 de la Ley 2051 y del art. 60 de la Ley 1626, atendiendo a que el presidente de la Empresa REPSUR C.I.A.G S.R.L , es el Sr. Eduardo Hrisuk y que el que aprobaría dicha Licitación es el Sr. Jorge Hrisuk, su hermano.----------
   b.2) La firmante de la oferta de la Empresa REPSUR C.I.A.G S.R.L, Mónica Zimmer no está habilitada para firmar por la empresa porque la Escritura Pública del Poder Especial que acompaña está incompleta, falta la parte donde la Empresa le habilita para firmar.----------
   b.3) La patente comercial presentada no se ajusta a las exigencias contenidas en la Adenda N° 1, que la misma exige que contenga como rubro "venta de cubiertas", la que la empresa presenta dice "venta de maquinarias agrícolas". ----------
   b.4) La Empresa REPSUR C.I.A.G. S.R.L, no tiene experiencia de 3 años en la venta de cubiertas, sí en otros rubros.----------
   b.5) La Empresa REPSUR C.I.A.G. S.R.L. no consta con el taller autorizado.----------

EL CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS SE ENCUENTRA EN EL ANEXO "A" DEL DICTAMEN, Nº 44/2018 del Comité de Evaluación de Ofertas.- El **CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS SE ENCUENTRA EN EL ANEXO "B" DEL PRESENTE DICTAMEN.**----------

Que, cabe destacar que, en base a las observaciones planteadas por los oferentes participantes de la presente licitación, este comité de evaluación manifiesta cuanto sigue:

JUNTA MUNICIPAL Encarnación - Paraguay

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACION INTENDENCIA

ANALISIS DE LAS OFERTAS

De acuerdo a las observaciones planteadas por la **EMPRESA REPSUR CIAG S.R.L** a las **EMPRESA AVANCE S.R.L y PLUSCAR S.R.L.** fueron solicitadas documentaciones adicionales a la empresa **AVANCE S.R.L.** a través de la nota U.O.C. N° 246/2018 de fecha 19 de setiembre de 2018 y para la **EMPRESA PLUSCAR S.R.L.** a través de la nota U.O.C. N° 247/2018 de fecha 19 de setiembre de 2018, manifestando este comité evaluador que ninguna de las empresas ha presentado en tiempo y forma lo solicitado por la convocante.----------

1- De acuerdo a las observaciones planteadas por la **EMPRESA AVANCE S.R.L** a la **EMPRESA REPSUR CIAG S.R.L**, este comité evaluador ha solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos un Dictamen Jurídico, donde brinde su parecer a las observaciones planteadas por la empresa, el cual fue otorgado posteriormente con el Dictamen N° 4.090 de fecha 20 de setiembre de 2018 que se adjunta al presente dictamen.----------
   Por tanto, ante las observaciones planteadas por la **EMPRESA AVANCE S.R.L.** y conforme al Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, es del parecer de este comité no hacer lugar a las observaciones expuestas por la mencionada empresa.----------
2- En cuanto a la **PATENTE MUNICIPAL COMERCIAL** presentada por la empresa **AVANCE S.R.L**, este comité evaluador ha verificado la información proveída por la mencionada empresa, constatando que la misma pertenece al primer semestre del año 2018, además, el concepto de Impuesto de Patente Comercial figura con importe "0". Por tanto, este comité de evaluación considera como **NO VALIDA** la patente comercial presentada por la mencionada empresa.-----

Que, conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la oferta más baja que corresponde a la **EMPRESA AVANCE S.R.L,** en base a las siguientes consideraciones: **CAPACIDAD LEGAL:** la misma ha presentado los documentos de carácter sustancial exigidos para ser considerada para la evaluación, pero no ha presentado la totalidad de los documentos formales exigidos por la convocante, además, al ser requerido con la presentación de documentos adicionales, los mismos no han sido presentado en tiempo y forma, por ende, **NO CUMPLE** con lo exigido por la convocante y la empresa queda descalificada. ----------

Que, conforme a lo plasmado en la planilla de presentación de documentos y al cuadro comparativo de ofertas, se procede a analizar la segunda oferta más baja que corresponde a la **EMPRESA REPSUR CIAG S.R.L,** en base a las siguientes consideraciones: **CAPACIDAD LEGAL:** la misma ha presentado los documentos de carácter sustancial y formales exigidos, además, fueron solicitadas documentaciones adicionales y las mismas fueron presentadas en tiempo y forma, por ende, **CUMPLE** con lo exigido la convocante. **CAPACIDAD FINANCIERA:** la empresa ha presentado, en tiempo y forma, la totalidad de la documentación requerida. Y habiéndose realizado el Análisis Financiero de la misma, se ha constatado que la Empresa reúne los criterios exigidos dentro de la capacidad financiera requerida, por ende, **CUMPLE** con dicha capacidad. **CAPACIDAD TECNICA:** la oferta presentada por la empresa reúne la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de bases y condiciones. Por ende, **CUMPLE** con la Capacidad Técnica. **EXPERIENCIA:** la empresa ha demostrado contar con la experiencia mínima requerida, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **Habilitación en el rubro que oferta**: la empresa se encuentra habilitada para el rubro que oferta conforme a la documentación presentada, por ende, **CUMPLE** con dicho requisito. **CRITERIO ECONOMICO**: La oferta presentada por la empresa se encuentra dentro de lo presupuestado por la institución, por ende, **CUMPLE** con el criterio requerido. **ANALISIS DE PRECIO OFERTADO:** la empresa cumple con ese criterio y el precio ofertado se encuadra dentro del precio de referencia de la convocante, por ende, cumple con este criterio. **POR TANTO**, este Comité es del parecer que corresponde **ADJUDICAR** la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 PARA LA ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - I.D. N° 350.686** a favor de la **EMPRESA REPSUR C.I.A.G S.R.L. por la sumatoria de precios unitarios de Gs. 89.524.370 (Ochenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta guaraníes)** a través de **CONTRATO ABIERTO por monto mínimo y máximo**, siendo el monto mínimo de Gs. 200.000.000 (doscientos millones de guaraníes) y el monto máximo de Gs. 400.000.000 (cuatrocientos millones de guaraníes). ----------

Que, por Resolución N° 3.212/2018, el Intendente Municipal procedió a adjudicar la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 "PARA LA ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN" - I.D. N° 350.686** conforme al Dictamen N° 44/2017 del Comité de Evaluación de Ofertas.----------

Que, el Intendente Municipal por Nota N° 5.986/2018, en respuesta a la Nota N° 260/2018, eleva el Dictamen N° 4.156/2018 de fecha 09 de octubre de 2018 de la Dirección Jurídica Municipal que en su parte pertinente, expresa: "…. **Sobre el primer punto**, la Empresa acompañó a su presentación copias de las facturas correspondientes a los años 20115, 2016, 2017 y 2018, en

concepto de cámaras, cubiertas, protector de aro, etc., con lo que se verifica e infiere que la citada empresa cuenta con experiencia de tres años en la venta de cubiertas. **Sobre el segundo punto** la Empresa REPSUR C.I.A.S.R.L, no consta con el taller autorizado. La Empresa acompañó a su presentación copia de contrato de prestación de servicios con la Empresa IT REPRESENTACIONES S.R.L, donde acuerda que IT S,R.L, prestará sus servicios de taller ubicado sobre la Avda. San Roque González de Santa Cruz. Por lo tanto, en base a las consideraciones expuestas, es del parecer de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, que la Empresa REPSUR C.I.A.S.R.L, cumple con todos los requisitos descriptos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 03/2018 **"PARA LA ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN" - I.D. N° 350.686.**----------

Que, el Art. 216 de la Ley Nº 3.966 "Orgánica Municipal" establece: "Corresponde a la Junta Municipal aprobar la adjudicación de las Licitaciones Públicas y las Licitaciones por Concurso de Ofertas. Si no se expide en el plazo de veinte días computados desde la recepción de los antecedentes del caso, se considerara que ha habido una aprobación automática. Así mismo, el Articulo 28 de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS establece:.... La máxima autoridad de la convocante será quien resuelva sobre la adjudicación".- ----------

Que, la Comisión Permanente de Legislación, en su Dictamen No. 59/2018, expresa: "Que, los miembros de esta Comisión, luego de haber realizado el estudio del contenido de las documentaciones remitidas por la Intendencia Municipal, han podido constatar que se ha cumplido con los procedimientos establecidos en la **Ley 2.051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS**, y no existiendo objeciones durante el proceso de Licitación, como asimismo de la Adjudicación efectuada por la Intendencia, consideran que las mismas en general se ajustan a las disposiciones legales vigentes, por lo que se recomienda la aprobación de la adjudicación".----------

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de oír el dictamen de la Comisión de referencia, por mayoría de votos de sus miembros, aprobó el mismo.----------

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;

R E S U E L V E:

ART. 1°) **APROBAR** la adjudicación efectuada por el Intendente Municipal por Resolución N° 3.212/2018 de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 03/2018 "PARA LA ADQUISICION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE AIRE PARA LA MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN - I.D. N° 350.686,** a favor de la **EMPRESA REPSUR C.I.A.G. S.R.L.** por la sumatoria de precios unitarios que asciende a la suma de **Gs. 89.524.370(Ochenta y nueve millones quinientos veinticuatro mil trescientos setenta guaraníes),** a través de **CONTRATO ABIERTO** por monto mínimo y máximo, siendo el monto mínimo la suma de Gs. 200.000.000(Doscientos millones de guaraníes) y el monto máximo la suma de Gs. 400.000.000(Cuatrocientos millones de guaraníes).----------

ART. 2º) **AUTORIZAR** al Intendente Municipal de la Ciudad de Encarnación, a suscribir el Contrato respectivo con la Empresa Adjudicada de la Licitación, con cargo a remitir a este Concejo una copia autenticada del Contrato suscrito.----------

ART. 3º) **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal para los fines consiguientes.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

JUNTA MUNICIPAL Encarnación - Paraguay

Don JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ
Secretario General de la Junta Municipal

Lic. CÉSAR ALBINI ROJAS NUÑEZ
Presidente de la Junta Municipal

PROMÚLGUESE LA PRESENTE RESOLUCION
ENCARNACIÓN, 15 DE OCTUBRE DE 2018.-

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

Abog. MARCIAL CANTERO SILVA
Secretario General Interino

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN INTENDENCIA

Don ALFREDO LUIS YD SANCHEZ
Intendente Municipal